Año XI. Teruel 26 de Octubre de 1890. Número 43.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3'25
Por un trimestre. . . 1'75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López. Manuel Rebullida. Ignacio Vilatela. Félix Villarroya. Nicolás Monterde. Félix Sarrablo. Simón Bernal.

D. Juan Morera. Juan M. Sanz. Casimiro Báguena. Jorge Pérez. Roque Bellido. Alejo Izquierdo. Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Calle del *Seminario*, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

Asociación de Maestros.—Acta de constitución.—Una infracción legal ó una mala medida administrativa. *Sección oficial.* Por el Rectorado de este distrito se anuncia la provisión, por concurso de varias escuelas vacantes. *Noticias.*

Asociacion de Maestros de la provincia de Teruel.

D. Melitón Jiménez y Castro, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Maestros de la provincia de Teruel,—Certifico: que el libro de actas de dicha Asociación se halla encabezado con la siguiente:

ACTA DE CONSTITUCIÓN.

El día 12 de Octubre de 1890, y hora de las diez de su mañana, se reunieron, en el local de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Teruel, los Sres. D. Benito Serrano, representante de los Maestros del partido de Montalbán; D. Félix Villarroya, de los de Aliaga; D. Gabino Enciso, de los de Teruel y Calamocha; D. Dionisio Zarzoso, de los de Mora y Valderrobres, y D. Miguel Vallés, de los de Alcañiz é Hijar, al objeto de constituir definitivamente la Asociación provincial de Maestros.=Diose principio al acto por la lectura de las actas credenciales que sucesivamente fueron presentando los señores suprascritos, y en vista de que se hallan autorizadas por la mayoría de los Maestros de la provincia, y de la creencia que todos abrigan de que ninguno se ha de oponer á tan beneficiosa idea, acordaron, por unanimidad, dar por constituida la precitada Asociación.=Seguidamente se procedió al nombramiento de Junta directiva de la misma, resultando elegidos por aclamación: Presidente, D. Miguel Vallés; Vice-presidente, D. Gabino Enciso; Depositario, D. Nicolás Monterde; Secretario, D. Melitón Jiménez; Vice-secretario D. Victorio Moreno, y Vocales natos, los presidentes de las diez asociaciones de partido, resultando compuesta la Junta de quince individuos con voz y voto.=Procedióse después á la confección y discusión del Reglamento que acompaña á la presente acta, y quedó aprobado para el régimen y Gobierno de esta Asociación provincial.=Se acordó que por la Junta se excite el celo de los Maestros ejercientes en los partidos de Albarracín y Castellote, para que en el plazo más breve posible se reunan, como los demás, y nombren Junta directiva de partido, con objeto de que su presidente pueda formar parte de la directiva provincial.=Los presentes se congratularondel brillante éxito que hasta la fecha habían obtenido las gestiones de todos en pro de la Asociación, y confirmaron el nombramiento del representante que en su día deberá trasladarse á Madrid para formar parte de la Asamblea general del Magisterio, á favor de D. Miguel Vallés ó de D. Dionisio Zarzoso, según acuerdo aterior, á voluntad de ambos.=Y sin ocuparse de otros asuntos, se dió por terminada la reunión levántandose la presente acta que autorizan los señores representantes reunidos en Teruel, fecha ut supra.—Benito Serrano.

—Félix Villarroya.—Gabino Enciso.—Dionisio Zarzoso.—Miguel Vallés.

Y para que conste, y llegue á conocimiento de todos los Maestros y Maestras de esta provincia, libro y autorizo la presente en Teruel á 22 de Octubre de 1890.

Melitón Jiménez.

Hacemos nuestro, en todas sus partes, el siguiente artículo que copiamos de *El Clamor del Magisterio*, y lo reproducimos íntegro, por creerlo de sumo interés. Si la superioridad no tiene en cuenta las atinadas observaciones del ilustrado Sr. Gavaldá, lastimará derechos y creará conflictos para muchos Maestros encanecidos en la enseñanza y dignos de consideración por muchos títulos.

Nosotros también confiamos en que hallándose el Sr. Salazar en el puesto que ocupa, se han de *desfacer* muchos *entuertos* de la pasada administración, y así lo deseamos y pedimos.

UNA INFRACCIÓN LEGAL
Y UNA MALA MEDIDA ADMINISTRATIVA.

Ya que una persona tan entendida y tan amante del Profesorado público como lo es el Sr. D. Emilio Ruíz de Salazar, Director de *El Magisterio Español*, ocupa un cargo elevado y de confianza en la Dirección general y en la Junta Central de Clases pasivas, renace en nosotros la confianza, y esperamos fundadamente que las disposiciones oficiales irán informadas ateniéndose al espíritu y letra de la Ley, y manteniendo un criterio de protección hácia el Maestro, compatible con los intereses de la primera enseñanza.

Precísamente el Sr. Ruíz de Salazar tiene principalísima materia de examen en la extraña y autoritaria orden que ha dado la Dirección referente á la situación en que van á quedar aquellos Maestros que no habiendo ingresado por oposición, sus escuelas han aumentado en sueldo y categoría por los resultados del censo último.

La orden de la Dirección dice terminantemente que los Maestros que no actúen en las próximas oposiciones, deberán pedir por concurso otra escuela de inferior categoría, oponiéndose esta disposición el texto legal referente á la separación de los Maestros.

Los Profesores que obtuvieron aumento de sueldo por el censo de 1877 han sido respetados y declarados inamovibles como Maestros propietarios: si ingresaron por oposición disfrutan legalmente el aumento de sueldo; si no se sujetaron á tales ejercicios, continúan disfrutando el sueldo reducido. Esto es lo legal y á lo que debe atenerse la Dirección, si no quiere crear la ley de castas dentro del Magisterio público.

Y no es lícito invocar la disposición legal no derogada todavía, ordenando á muchos Maestros que legalizasen su situación dentro del Magisterio, porque aquellos Maestros disfrutaban el sueldo íntegro que correspondió á sus plazas respectivas después de promulgada la Ley de 1857.

Tal como hoy se verifican los ejercicios de oposición, Maestros encanecidos en la enseñanza y que han servido sus destinos por espacio de 30 años, se verán arrojados de sus escuelas en el ocaso de la vida.—Esto es cruel, y no debe consentirlo la misma Dirección general, la cual debe dejar sin efecto una orden poco meditada, apartada de la legislación vigente y destinada á producir graves conflictos.

*
* *

Tampoco puede ser del agrado del Magisterio la orden emanada de la Junta de Clases pasivas.

Nos referimos á los Maestros jubilados que mueren ab intestato.—Antes, los expedientes se resolvían en la misma provincia, y la cuestión quedaba en extremo simplificada. Si era conveniente la presentación de testigos, se llenaba este servicio sin gravámenes para la familia y sin grandes molestias para los que podían servirla.

No conocemos nosotros la puntualidad, inteligencia y exactitud con que las Secretarías de las Juntas provinciales han llenado los servicios pertinentes al ramo de Clases pasivas. De esta provincia sabemos que sobre este particular no ha habido nunca la más leve queja, y hemos de suponer que en las demás, dotadas como están de personal activo é idóneo, se habran cumplimentado fielmente las disposiciones de la Junta Central. De no ser así, antes de perjudicar á la familia del Maestro jubilado, debería exigirse la más estrecha cuenta en la resolución de esta clase de expedientes, si no prueban de una manera incontrovertible el derecho de herencia.

Por motivos que no se nos alcanzan, á no ser que sea el de una injustificada centralización, la Junta Central de clases pasivas ha dispuesto que los expedientes de los Maestros jubilados fallecidos sin hacer testamento se resuelvan en aquel Centro Directivo.

Muere ab intestato un Maestro jubilado

antes de terminar el trimestre: en este caso la viuda ó los hijos no pueden cobrar la parte devengada hasta que en Madrid se haya terminado el expediente de trasmisión de herencia, que será de largo plazo y de resolución muy difícil. En muchos casos se requiere un testimonial, que supondremos que la Junta Central no tendrá la ocurrencia de llamarlo á su presencia para prestar declaración; pero no se nos alcanza como puede llenar este servicio mejor que los Secretarios de las Juntas provinciales, sin ocasionar á los presuntos herederos gastos de mayor cuantía que la cantidad que debieran percibir por fallecimiento del Maestro jubilado. Una persona versada en esta clase de cuestiones calculaba que por este singular procedimiento inventado por la Junta Central, lo mejor será evitar toda reclamación, á no ser que el fallecido disfrutase del máximum de jubilación y su muerte acaeciera al finalizar el trimestre.

Mientras subsista esta orden, el Maestro jubilado, aun haciendo testamento, ha de tener expuesto á grandes demoras el cobro del último trimestre de sus haberes devengados, pues hasta el testamento debidamente legalizado debe remitirse á la Junta de Clases pasivas.

Cuando consideramos que todas estas pruebas podrían hacerse con más fruto ante la Juntas provinciales, todavía lamentamos más los perjuicios que la nueva centralización irroga á las familias de los Maestros jubilados, dignas de toda clase de consideraciones en los instantes que más necesitan de la protección de las leyes.

Sobre este hecho también llamamos la atención del Sr. Ruíz de Salazar. Como Secretario de la Junta Central de Clases pasivas, su autoridad y experiencia le darán sobrado prestigio para lograr se encargue á las Juntas provinciales la resolución de unos expedientes que ninguna otra Corporación puede hacerlo con más conocimiento de causa, ni resolverlos con la premura y menor gasto que la naturaleza del asunto requiere.

Antonio Gavaldá.

SECCION OFICIAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Epila, con 1100 pesetas de sueldo legal y 275 por retribuciones. (Se instruye expediente de supresión.)
La idem de Ateca, con 1100 id. y 275 por id.
La idem de Torralba de Ribota, con 625 y 156'25 por id.

De niñas.

La elemental de Ejea de los Caballeros, con 1100 pesetas de sueldo legal y 275 por retribuciones.
La idem de Ibdes, con 825 id. y 206'25 por id.
La idem de Casetas (Zaragoza), con 825 id. y 206'25 por id.
La idem de Alfajarín, con 625 id. y 156'25 por idem.
La elemental de Luceni, con 625 id. y 156'25 por id.
La idem de Mezalocha, con 625 id. y 156'25 por id.
La idem de Mesones, con 625 id. y 156'25 por idem.
La idem de Plasencia de Jalón, con 625 id. y 156'25 por id.

Concurso único.

La incompleta de Cabañas, con 500 pesetas de sueldo legal y 125 por retribuciones.
La idem Clarés, con 500 id. y 125 por id.
La idem de Bureta, con 500 id. y 125 por id.
La idem de Jaraba, con 500 id. y 125 por id.
La idem de Maliján, con 500 id. y 125 por id.
La idem de Purujosa, con 500 id. y 125 por id.
La idem de Villanueva de Jiloca, con 500 id. y 125 por id.
La idem de Lucena, con 500 id. y 125 por id.
Las de ambos sexos de Luesma, con 537'50 pesetas de sueldo legal y 134'37 por retribuciones.
La idem de Pomer, con 490 id. y 122'50 por idem.
La idem de Malpica, con 275 id. y 68'75 por idem.

PROVINCIA DE HUESCA.

Traslado.—De niños.

La elemental de Abizanda (temporada), con 625 pesetas de sueldo legal y 156'25 por retribuciones.
La idem de Laguarres, con 625 id. y 112'50 por id.
La idem de Montanuy, con 625 id. y 166'25 por idem.

De niñas.

La elemental de Panticosa, con 625 pesetas de sueldo legal y 75 por retribuciones.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Borau, con 625 pesetas de sueldo legal y 112'50 por retribuciones.
La idem de Laspuña, con 625 id. y 150 por id.

De niñas.

La elemental de Castejón del Puente, con 625 pesetas de sueldo legal y 75 por retribuciones.

Concurso único.

La incompleta de Sieso de Huesca, con 600 pesetas de sueldo legal y 112'50 por retribuciones.
La idem de Aisa, con 550 id. y 85 por id.
La idem de Santalecina, con 525 id. y 60 por idem.
La idem de Coloma (temporada), con 475 id. y 80 por id.
La idem de Bono, con 475 id. y 100 por id.
La idem de Novales, con 400 id. y 62'50 por idem.
La idem de Ola, con 400 id. y 50 por id.
La mixta de San Julián de Banzo, con 400 id. y 100 por id. (De nueva creación.)
La idem de Chibluco, con 400 id. y 100 por id.
La incompleta de Sinués, con 375 id. y 60 por idem.
La idem de Neril, con 350 id. y 50 por id.
La idem de Piedramorrera, con 350 id. y 100 por id.
La idem de Sardas (temporada), con 350 id. y 75 por id.
La idem de Torrelabad, con 300 id. y 45 por idem.
La incompleta de Pallaruelo de Monclús, con 275 id. y 50 por id.
La idem de Cisca, con 275 id. y 50 por id.
La idem de Litera, con 275 id. y 50 por id.
La idem de Soperún, con 275 id. y 58'50 por idem.
La idem de Muro de Burgasé, con 275 id. y 40 por id.
La idem de Mondot, con 275 id. y 40 por id.
La idem de Las Bellostas, con 250 id. y 25 por idem.
La idem de Chivó, con 200 id. y 24 por id.
La idem de Belsué, con 200 id. y 25 por id.
La idem de Lalecina, con 200 id. y 25 por id.
La idem de El Sarrato, con 200 id. y 25 por id.
La idem de Centenero, con 200 id. y 45 por id.

De niñas.

La incompleta de Arbaniés, con 325 pesetas de sueldo legal y 94 por retribuciones.
La idem de Azara, con 275 id. y 77'50 por id.
La idem de Santorens, con 275 id. y 80 por id.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Quel, con 825 pesetas de sueldo. (Las retribuciones en especie.)
La idem de Canales, con 825 id. y 237'50 por retribuciones.

De niñas.

La elemental de Arnedo, con 1100 pesetas de sueldo legal y 325 por retribuciones.
La idem de Bentrosa, con 625 id. y 208'32 por idem.

Concurso único.

La de ambos sexos de Medrano, con 500 pesetas de sueldo legal y 200 por retribuciones.
La idem de Santa Engracia, con 360 id. (Las retribuciones en especie.)
La idem de Zorraquín, con 300 id.
La idem de Almarza, con 300 id.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Concurso de traslado.—De niños.

La elemental de Beire, con 625 pesetas de sueldo legal. (Las retribuciones no están determinadas.)

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Tudela, con 1100 pesetas de sueldo legal. (Las retribuciones no están determinadas.)
La idem de Estella, con 1100 id. (Las retribuciones id.)
La idem de Janci, con 625 id.

De niñas.

La elemental de Janci, con 625 pesetas de sueldo legal. (Las retribuciones no estan determinadas.)
La idem de Gasionoain, con 625 id. (id. idem.)

Concurso único.—De ambos sexos.

La incompleta de Ciga, con 625 pesetas de sueldo legal. (Las retribuciones no están determinadas en estas escuelas.)
La idem de Osacar, con 500 id.
La idem de Aspiroz, con 480 id.
La idem de Muer, con 450 id.
La idem de Arruiz, con 400 id.
La idem de Azanza con 400 id.
La idem de Salinas del Moral, con 400 id.
La idem de Aldabas, con 400 id.
La idem de O'eoz, con 400 id.
La idem de Arre, con 400 id.
La idem de Leoz, con 340 id.
La idem de Eguaras, con 325 id.
La idem de Mendivil, con 360 id.
La idem de Aguillor, con 300 id.
La idem de Oco, con 300 id.
La idem de Adoaín, con 300 id.
La idem de Napal, con 300 id.
La idem de Artaiz, con 300 id.
La idem de Ripodar, con 300 id.
La idem de Elcuaz, con 300 id.
La idem de Ongoz, con 300 id.
La idem de Gueladar, con 300 id.
La idem de Eraim, con 300 id.
La idem de Otiñano, con 300 id.
La idem de Ulzurrum, con 300 id.
La idem de Igal, con 300 id.
La idem de Sarrier, con 300 id.

PROVINCIA DE SORIA.

Traslado.—De niñas.

La elemental de Pozalmuro, con 625 pesetas de sueldo legal, y 156'25 por retribuciones.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Soria, auxiliar de la práctica Normal de Maestros, con 625 pesetas de sueldo legal, y 125 por aumento voluntario. (Las retribuciones no están determinadas.)

De ambos sexos.

La elemental de Yelo, con 625 pesetas. (Id. id.)

De niñas.

La elemental de Laina, con 625 pesetas de sueldo legal y 156'25 por retribuciones.
La idem de Retortillo con 625 id. y 156'25 por idem.

Concurso único.—De ambos sexos.

La incompleta de Arenillas, con 582 pesetas de sueldo legal y 194 por retribuciones.
La idem de Piguera, con 550 id. y 183'33 por idem.
La idem de Fuencaliente de Medina, con 550 id. y 183'33 por id.
La idem de Tajueco, con 225 id. y 175 por id.
La idem de Navaleno, con 500 id. y 166'66 por idem.
La idem de Santa María Huerta, con 500 id. y 166'66 por id.
La idem de Marazobel, con 450 id. y 150 por idem.
La idem de Villaverde, con 425 id. y 141'66 por id.
La idem de Brías, con 400 id. y 133'33 por id.
La idem de Alcubilla del Marqués, con 400 id. y 133'33 por id.
La mixta de Martialay, con 400 id. y 100 por idem.
La idem de Vadillo, con 400 id. y 100 por id.
La idem de Molinos de Razón, con 400 id. y 100 por id.
La idem de Valdenegrillos, con 400 id. y 100 por id.
La idem de Pasedesrroyas, con 400 id. y 100 por id.
La idem de Ventosilla, con 400 id. y 100 por idem.
La idem de Barcebalejo, con 400 id. y 100 por idem.
La de ambos sexos de Fuentelarbol, con 375 idem y 125 por id.
La idem de Esteras de Soria, con 375 id. y 125 por íd.
La idem de Valdeluviel, con 375 id. y 125 por idem.
La idem de Espeja, con 375 id. y 125 por id.
La idem de Cortos, con 350 id. y 116'66 por idem.
La idem de Fuentegelmes, con 350 id. y 116'66 por id.
La idem de Viana, con 325 id. y 108'33 por id.
La idem de Fuentecantos, con 300 id. y 100 por id.

PROVINCIA DE TERUEL.

Traslado.—De niños.

La elemental de Barrachina, con 625 pesetas de sueldo legal, y 40 por retribuciones.
La idem de Cuevas de Cañart, con 625 id. y 160 por id.
La idem de Loscos, con 625 id. y 75 por id.
La idem de Riodeva, con 625 id. y 75 por id.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Alobras, con 625 pesetas de sueldo legal, y 75 por retribuciones.
La idem de San Martín del Rio, con 625 id. y 75 por id.

De niñas.

La elemental de Alcorisa, con 825 pesetas de sueldo legal y 150 de retribuciones.
La idem de Puebla de Valverde, con 825 id. y 110 por id.
La idem de Estercuel, con 825 id. y 50 por id.

Concurso único.—De niños.

La incompleta de Camañas, con 500 pesetas de sueldo legal, y 75 por retribuciones.
La idem de El Castellar, con 500 id. y 100 por idem.
La iden de Cuevas Labradas, con 437'50 id. y 75 por id.
La idem de Monterde, con 437'50 id. y 50 por idem.
La idem de Montoro, con 437'50 id. y 50 por idem.
La idem de Orrios, con 437'50 id. y 75 por id.
La idem de Pancrudo, con 437'50 id. y 50 por idem.
La idem de Godos, con 312'50 id. y 50 por id.
La idem de Campos, con 275 id. y 37 por id.
La idem de Veguillas, con 275 id. y 100 por id.
La idem de Fonfría, con 250 id. y 25 por id.

De niñas.

La incompleta de Escorihuela, con 500 pesetas de sueldo legal, y 50 por retribuciones.
La idem de Tormón, con 312'50 id. y 25 por idem.
La idem de Rillo, con 250 id. y 50 por id.
La idem de Fuentes Calientes, con 225 id. y 30 por id.
La idem de Griegos, con 210 id. y 25 por id.
La idem de Son del Puerto, con 183 id. y 50 por id.

Ambos sexos.

La de Aguatón, con 275 pesetas de sueldo legal, y 50 por retribuciones.

De párvulos.

La de Teruel, con 1650 pesetas de sueldo legal, y 280 por retribuciones. (Sustitución temporal, por haber pasado al servicio de las armas el Maestro propietario.)

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y

Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutarán el sueldo que corresponda á estas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.° B.° del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del terminó de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.° B.° del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito Universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(*B. O.* del 21 de Octubre.)

NOTICIAS.

La ilustrada Maestra de Nogueruelas, señorita D.ª Sebastiana Esteban, ha obtenido en la Escuela Normal Central el título de Maestra Normal, después de pesados ejercicios hechos con la brillantez que tiene de costumbre.

Celebramos que el éxito haya premiado sus esfuerzos y amor al estudio, y le damos la más completa enhorabuena.

Entre otros varios empleados de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que han sido declarados cesantes, se encuentra el Delegado Sr. D. Carlos Regino Soler, el cual, según se dice, autorizó á los demás para ausentarse unos días de sus oficinas.

Fuimos los primeros en reconocer las bellas dotes de este funcionario público, y por eso no queremos ser de los últimos en lamentar su cesantía; pues si bien no hizo mucho, en nuestro concepto, en favor de nuestra clase, tampoco sabemos que hiciera nada en contra; y muy bien podría suceder, además, que viniera otro á hacerle bueno.

Si el Inspector de escuelas de esta provincia, D. Antonio Ruperto Escudero, hubiera invertido el tiempo que empleó en *crear subinspectores*, en gestionar la devolución de los presupuestos correspondientes á los últimos ejercicios, no se verían ahora muchos Maestros imposibilitados para rendir cuentas del material, por no haberlos recibido con oportunidad.

Ya tienen los interesados anunciado otro concurso para proveer escuelas, y todavia sin ultimar los dos anteriores.

Los perjuicios que de esta morosidad se irrogan á los concursantes son de muchísima consideración, no tanto por los gastos que se ven precisados á hacer superfluamente, cuanto por los trastornos que les producen en sus traslados y ascensos.

¿Si no se han de proveer las plazas, para qué se anuncian? ¿Y si han de proveerse, por qué se dejan transcurrir con tanto exceso los plazos legales?

De *La Verdad:*

«Según vemos en *El Heraldo*, del Sr. Calleja, piensa éste que la Asamblea del Magisterio se reuna allá á principios de Noviembre.

Perfectamente, y sentiríamos que no se realizára, dado el carácter tenaz del Sr. Calleja. En este punto, ya sabe que estamos á su lado desde un principio.

* * *

Pero le aconsejamos proceda con mucha prudencia en lo demás, porque el pensamiento podría nacer muerto desde luego si sucediera lo que dice en su último número. No se meta el Sr. Calleja, ni ahora ni nunca, en tomar acuerdos que sólo á la Asamblea incumben. Podrían algunos tacharle de dictador y esto haría aumentar las suspicacias hasta entre sus parciales, y lo que mal empezaba acabaría peor. Es un leal consejo de amigo lo que le decimos. La misión del Sr. Calleja debe terminar en el mismo momento en que deje á la Asamblea reunida en su primera sesión. Después, ella sabrá lo que ha de hacer.

Nos ha sugerido estas líneas la especie vertida en *El Heraldo* de que en la Asamblea no tomarán parte más que los representantes ó Delegados de provincias. Esto no debió decirlo nunca, *ni á priori ni á posteriori*, el señor Calleja. Sobre este asunto, la Asamblea resolverá. Pero si desde luego opinara como el Sr. Calleja, desde ahora aseguramos que aquello empezaba muy mal y acabaría peor. Que sólo tengan *voto* los representantes en debida forma, perfectamente; pero *voz*... Voz debe tenerla todo *Maestro* que quiera hacer uso de la palabra, y sobre todo la prensa del ramo, siempre que la representen Maestros, y más aún, la prensa de oposición. Renegamos de antemano de toda Asamblea en donde no haya oposición.

Y no se hable de revoltosos, porque eso es una inocentada. ¿Revoltosos contra quién? ¿Contra Calleja? No es posible, porque allí ya no figurará Calleja para nada. Hará bastante con llegar por de prontro á la reunión de la Asamblea, y allí debe terminar por ahora su obra. El mal estaría en que otra cosa se acordara.

En la Asamblea habrá unanimidad de pareceres en muchas cosas y disidencia y discusión en algunas. Ni más ni menos.

Y si por acaso hubiera revoltosos, que lo dudamos, no creemos tan faltos de buen criterio y de energía á los representantes para hacer respetar el orden y la formalidad en aquellos actos.»

Copiamos de *La Educación:*

«Dice un periódico:

«De las cuarenta y nueve provincias ni una ha aceptado la generosa oferta del señor Calleja de sufragar los gastos de la representación en la Asamblea nacional.

»Era de ver.

»Pobres, pero dignos.»

O lo que es lo mismo: dignos, pero pobres.

Lo cual,

Es una desgracia nacional.

Porque más nos valdría ser dignos, pero ricos.

Creo yo.

Y así no tenía Calleja necesidad de redimirnos.»

Parece que la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, ha resuelto que los y las Auxiliares de las escuelas públicas sufran desde este mes el descuento del tres por ciento, y disfruten en cámbio los derechos pasivos correspondientes.

Dice *La Verdad:*

«Al ínclito Inspector de Teruel D. Ruperto Escudero, ex-Maestro sustituído por inutilidad física absoluta, le gusta, lo mismo que al *sub*... Inspector Maestro Ayora, que La Unión les dé con la badila en los nudillos.

Solo así se explica que ambos señores pretendan sostener lo insostenible y las arbitrariedades por ambos cometidas, cayendo de lleno en la responsabilidad que marca el Código penal para los que se revisten de una autoridad que no tienen.

¡Así anda la Inspección por muchas partes!»

Se va enterando *El Eco del Guadalope?*

Si procederá también *La Verdad* movido por envidia del Sr. Ayora?

Dice *La Educación:*

«*La Idea*, de Tarragona, defiende á Calleja con la esperanza de que resulte algún Mesías de los Maestros.

Nuestro colega hace bien en esperar, aunque creemos que debe hacerlo sentado.

Los franceses creían en Boulanger, que luego ha resultado *panadero*, que es lo que significa su apellido.

Y ahora lo silban en todos los departamentos de Francia.

Por lo demás, estimando tanto como estimamos á *La Idea*, que es un periódico ilustrado y serio, ¿cómo no hemos de agradecerle el siguiente suelto?

«Y como quiera que todos los Maestros españoles sabemos cuánto valen y cuál es el acendrado espíritu de compañerismo que anima á los Sres. Fernández y Sánchez, Aguileta y demás Directores de los periódicos profesionales de Madrid, no duden tan estimadísimos compañeros que recibirán la visita de los Delegados de provincias, así como nosotros no dudamos de que saldrán éstos altamente satisfechos de la buena acogida que aquéllos señores les dispensarán, así como de los buenos y señalados servicios que les habrán prestado.»

Esa visita será recibida, apreciada, considerada y apoyada, en todo lo poco que valen y pueden, por los Sres. Fernández y Sánchez, Aguileta y demás Directores de los periódicos profesionales de Madrid que nunca han hurtado el cuerpo cuando de los intereses de la Clase se ha tratado.

Lo único que desean esos Directores, en su modestia, es que no aparezcan ligados sus nombres humildísimos al nombre de ningún librero.

Ellos pelearán y lo sacrificarán todo, absolutamente todo, como de costumbre, por sus hermanos de profesión.»

Con el epígrafe *Dos palabras sobre la cuestión Calleja*, dice la *Gaceta de Instrucción Pública*, de Madrid:

«Algunos de nuestros colegas profesionales se ocupan de la *Gaceta de Instrucción Pública* con motivo de los proyectos de D. Saturnino Calleja, y nos incluyen entre los periódicos que han guardado profundo silencio sobre el asunto. Efectivamente; con toda intención no hemos querido decir ni una sola palabra acerca de tan debatida cuestión, y nos hemos limitado á ser meros espectadores de la lucha sostenida entre los que prodigan sus elogios al Sr. Calleja y los que le atacan rudamente.

A excitación de algunos suscritores, hoy rompemos el silencio que nos habíamos impuesto para explicar el motivo de nuestra conducta.

Nosotros creemos que de los proyectos del editor Calleja nada práctico ha de resultar para el Magisterio, y tenemos varios datos para aprobar nuestra afirmación, siendo uno de ellos el de que ya en otra ocasión persiguió los mismos ideales, y nada, absolutamente nada logró alcanzar en beneficio de los Maestros, y cuando más tarde éstos se reunieron para acudir á los poderes público á fin de poner remedio á la aflictiva situación por que atraviesa la primera enseñanza y el pago de sus atenciones, el Sr. Calleja no prestó concurso alguno á esta obra tan provechosa. Hoy pretende ser el *Redentor* del profesorado, y nosotros no podemos menos de mirar con desconfianza esos propósitos; pero como se trata de un asunto de vital interés para el Magisterio, no hemos querido sistemáticamente hacer la oposición al Sr. Calleja y comunicar nuestros pesimismos á los lectores de la *Gaceta de Instrucción Pública*, prefiriendo adoptar una situación espectante hasta tanto que los hechos vengan á confirmar nuestras sospechas ó á poner de manifiesto nuestro error, porque obrando siempre con la imparcialidad que acostumbramos, de igual manera seremos los primeros en aplaudir con entusiasmo, si hay motivo para ello, que en censurar si desgraciadamente se cumplen nuestros pronósticos.

Por lo tanto, no se crea que la *Gaceta de Instrucción pública* ha mirado con indiferencia cuestión tan interesante, sino que ha seguido paso á paso el curso de la misma, estudiando sus diversos aspectos, formando el juicio correspondiente y decidiéndose á esperar los acontecimientos; pero siempre dispuesta á defender con todas sus fuerzas la sagrada causa del Magisterio, y á atacar á los que pretendan perjudicarle haciéndole concebir esperanzas halagadoras, que luego han de convertirse en crueles desengaños.»

La prensa de primera enseñanza de Madrid se muestra unánime en contra de los proyectos del Sr. Calleja.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.